



Iniciativa Ciudadana

17 de abril del 2020.

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar fracción XIII con lo que la actual XIII pasa a ser XIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de San Luis Potosí, **con el objeto legal de que en caso de contingencia sanitaria o fuerza mayor se utilice la tecnología, para habilitar Juzgados Virtuales en las distintas materias y garantizar el acceso a la justicia de los potosinos en esos periodos especialmente críticos.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia de coronavirus que provocó que el gobierno federal decretara una emergencia sanitaria por fuerza mayor, no solo tuvo como destinatarios a los sectores social y privado, sino que incluyó también al sector público, lo que aparejó distintas complejidades a distintos niveles, en virtud de que la suspensión de actividades impacta a distintos niveles, pues no es lo mismo que el derecho de acceso a la cultura, la práctica de algún deporte o el acceso a un parque recreativo se vean suspendidos, como sí lo es que se afecten las tareas de procuración e impartición de justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 17, párrafo segundo, testimonio la grave importancia de la justicia:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

Ahora bien, diversos tratadistas consideran que el derecho humano de acceso a la justicia encuentra fundamento en los artículos 2º. y 14º. del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos. El 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el 1º, 14º. y 17º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según el jurista David Lovatón Palacios:

“El derecho de acceso a la justicia abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, a mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos”.

Quienes nos dedicamos al ejercicio profesional del derecho, sabemos que el derecho de acceso a la justicia es un tópico recurrente cuando se habla de los derechos fundamentales, particularmente en quienes litigamos pro bono con personas en condición de desventaja social o cuando comprometemos la acción en la defensa de personas de escasos recursos económicos.

El derecho de acceso a la justicia es fundamental porque permite el acceso a la totalidad de los derechos y de forma particular a aquellos que han sido conculcados o se quieren hacer exigibles.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que tiene independencia propia, cuestión distinta al debido proceso y actualmente en boga a partir de la oleada global que comienza a reconocer los derechos humanos en un sentido más amplio e integral, gracias a las reformas que como en el caso de la mexicana, han apuntalado los paradigmas “pro persona” y de “progresividad”.

Por los anteriores postulados, aún en los casos más inesperados como lo es la actual contingencia sanitaria declarada el pasado 27 de marzo por el gobierno federal, es indispensable que los tribunales dispongan los mecanismos tecnológicos necesarios para poder llevar a cabo el desahogo de los vitales asuntos que se les encomienda sin que arriesguen su salud o su vida, pero también sin que la contingencia sea la razón que le impida a las personas acceder a la justicia.

La tecnología sea ha convertido en la principal herramienta para que el funcionamiento de la función jurisdiccional del Estado se mantenga a pesar de circunstancias o contextos que lo pudieran impedir físicamente.

En los años recientes el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuento con juicios en línea, para ser precisos a partir del año 2012 y funcionan con altos estándares de eficacia y legitimidad.

En este órgano virtual se han emitido resoluciones plenamente válidas y las cuales demuestran la idoneidad e incluso celeridad del mecanismo en abono de un mejor desempeño en las tareas de impartición de justicia.

Creemos que usar las herramientas que brinda la tecnología en tareas jurisdiccionales es absolutamente pertinente para garantizar el derecho de acceso a la justicia, tal como sostiene la jurista Irma Salcedo:

“El uso de la Internet en los procesos judiciales, como herramienta, permite la celeridad en el servicio, la rapidez, la confidencialidad, además de proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos comunes sobre los quehaceres de los gobiernos; agiliza los trámites, permite realizar operaciones desde largas distancias y establece una comunicación eficaz y rápida entre quienes participan en los gobiernos federales o estatales”.

Para citar un ejemplo más cercano y probar la factibilidad de lo que se propone, baste referir que la Fiscalía General del estado de Coahuila obtuvo una sentencia favorable para una víctima de delito de violencia familiar y que lo que hizo trascendente esa resolución fue el hecho de que por primera vez en la historia de nuestro país se realizó la audiencia a través de una videoconferencia, debido a la contingencia por el COVID19.

Habilitar estos canales virtuales para el desahogo de las actividades cruciales del estado permite cumplir con la responsabilidad constitucional y sin poner en peligro la vida de los funcionarios y servidores públicos, por esa razón, se considera que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado puede asumir las atribuciones y tomar las providencias necesarias para que la iniciativa sea una respuesta muy clara y oportuna a la sociedad potosina, ello sin contar que sería un gran apoyo a los abogados postulantes, quienes podrían seguir dando aliento procesal a sus asuntos y procurarse sus emolumentos.

Tenemos la convicción de que el Congreso potosino puede responder localmente a desafíos globales con la voluntad, creatividad y disposición política de sus instituciones públicas.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona fracción XIII con lo que la actual XIII pasa a ser XIV y se recorren las subsecuentes del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

De su Naturaleza

ARTICULO 14. Son atribuciones del Pleno las siguientes:

- I. ... ;
- II. ... ;
- ...
- ...
- XIII. **En caso de contingencia sanitaria o fuerza mayor, utilizar la tecnología para habilitar Juzgados Virtuales en las distintas materias y garantizar el acceso a la justicia de los potosinos en esos periodos especialmente críticos. Los términos específicos para el funcionamiento de los Juzgados Virtuales se establecerán en el reglamento respectivo.**
- XIV. Resolver las quejas que supongan responsabilidad administrativa, que se presenten en contra de sus integrantes e imponer las sanciones que correspondan, y
- XV. Las demás que les confiera la ley

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



**Lic. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino**